

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y siete minutos del once de agosto del año dos mil veinte.

Por recibidos:

1) Memorándum número DPI-315/2020 del 29/7/2020, firmado por el Director de Planificación Institucional.

2) Nota SA-102-2020 del 29/7/2020 remitida por el Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos.

2) Memorándum referencia ext DDTI-1259-2020iaf del 10/8/2020 firmado por el Director de Desarrollo Tecnológico e Información a través del cual entre otros aspectos informó respecto a la petición 5: "...la cantidad de audiencias realizadas durante dicho periodo es de 1,321" y respecto al requerimiento número 6 expresó en lo pertinente "*la cantidad de audiencias frustradas en dicho periodo en dicho periodo es de 759*".

Considerando.

I. 1. En fecha 23/7/2020 se tuvo por recibida la solicitud de información registrada bajo el número 501-2020 presentada en el portal de transparencia del Órgano Judicial solicitud por la ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en la cual requirió vía electrónica:

"1) Cantidad de audiencias iniciales realizadas por los jueces de paz de todo el país entre el 15 de marzo y el 15 de julio de 2020

2) Cantidad de audiencias preliminares programadas antes del 15 de marzo de 2020 que no se pudieron realizar en los tribunales de instrucción y la instancia de todo el país, debido a la pandemia y hasta el 15 de julio

3-Cantidad de casos en los que se venció el plazo de instrucción entre el 15 de marzo y el 15 de julio por cierre de los tribunales.

4-Cantidad de vistas públicas ya programadas antes del 15 de marzo que se suspendieron por el cierre de tribunales, entre el 15 de marzo y el 15 de julio de 2020 en todos los tribunales de sentencia del país.

5- Cantidad de audiencias virtuales realizadas en materia penal entre el 15 de marzo y el 15 de julio de 2020

6-Cantidad de audiencias virtuales en materia penal que se frustraron por falta de comparecencia del imputado entre el 15 de marzo y el 15 de julio de 2020.

7-Cantidad de juicios civiles y mercantiles que al 15 de marzo de 2020 estaban pendientes de sentencia final en todos los tribunales de lo civil y mercantil o la instancia de todo el país y que al 15 de julio de 2020, siguen sin haber sido sentenciados..” (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/501/RAdm/1035/2020(4) del 27/7/2020, se admitió la solicitud de información la cual se requirió mediante memorándums UAIP/501/834/2020, UAIP/501/835/2020 ambos del 27/7/2020 girados inicialmente a la Dirección de Planificación Institucional y Unidad de Sistemas Administrativos, posteriormente en vista del memorándum Nota SA-102-2020 del 29/7/2020 enviado por el enviado por el Jefe de la referida Unidad, se solicitó los requerimientos 5 y 6 a la Dirección de Desarrollo Tecnológico e Información...”, mediante memorándum UAIP/501/856/2020 de fecha 29/7/2020.

II. 1. Mediante memorándum DPI-315/2020 del 29/7/2020 el Director de Planificación Institucional en lo correspondiente informó:

“...que la información peticionada en el numeral 1 no es posible proporcionarse en este momento, ya que actualmente esta unidad organizativa se encuentra en la fase de recolección, revisión y depuración de los informes Únicos de Gestión Mensual CNJ-CSJ, los cuales son el insumo mediante el cual se obtienen los datos Órgano Judicial; en ese sentido dicha publicación se tiene prevista para la segunda semana del mes de septiembre del presente año”.

Por otra parte, el Director de Desarrollo Tecnológico e Información entre otros aspectos manifestó:

“...según datos brindados al personal técnico del referido Departamento [de Coordinación Tecnológica para el Área Jurisdiccional], por lo cual, no se cuenta con el registro de las causales que ocasionaron la frustración de la audiencia”.

El Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos informó en la nota relacionada en el prefacio de esta resolución que: “no tiene control de las audiencias virtuales; actividad que corresponde (...) [al] Departamento de Coordinación Tecnológica para el Área Jurisdiccional de la Dirección de Desarrollo Tecnológico e Información...”.

2. Respecto a lo antes expuestos por las autoridades mencionadas, es oportuno realizar las siguientes acotaciones:

1. En resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del 20/12/2016, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública -en adelante IAIP- en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

2. En esa misma línea, el art. 73 de la LAIP, establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

3. De lo expuesto anteriormente se colige que en el presente caso estamos en presencia de la causal aludida en la línea resolutive del Instituto de Acceso a la Información Pública y del supuesto normativo contenido en el art. 73 de la LAIP, porque esta Unidad requirió oportunamente la información a las Direcciones de Planificación Institucional, Desarrollo Tecnológico y la Unidad de Sistemas Administrativos, todos de la Corte Suprema de Justicia quienes se ha pronunciado en los términos antes indicados.

En ese sentido, respecto a los requerimientos 1, 2, 3, 4, 6 y 7; es pertinente de conformidad con el art. 73 LAIP, confirmar a la fecha la inexistencia de dicha información en los términos requeridos por la usuaria.

4. Es preciso aclarar que la Dirección de Planificación Institucional es la dependencia administrativas encargada -entre otras funciones- del procesamiento de datos estadísticos de gestión judicial a nivel nacional; de manera que, esta es la Unidad que resguarda dicha información de forma sistematizada a nivel institucional.

II. Ahora bien, tomando en cuenta que el Director de Desarrollo Tecnológico e Información ha remitido parte de la información solicitada y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros

establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su art. 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, se procede a entregar la información recibida.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts. 62 inc. 2°, 71 inc. 2° y art.73 de la LAIP, se resuelve:

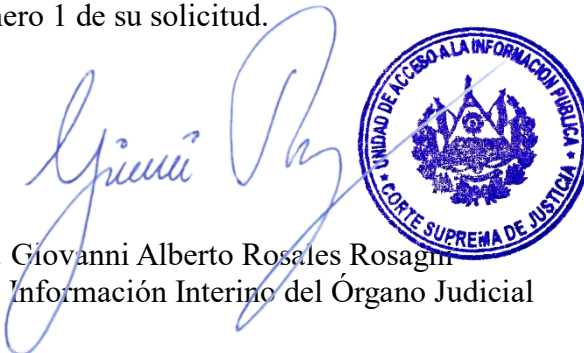
1. *Confírmese* la inexistencia al 29/7/2020 y al 10/8/2020, de la información requerida en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la presente solicitud, en la Dirección de Planificación Institucional, y respecto a las peticiones 5 y 6 en la Unidad de Sistemas Administrativos y en la Dirección de Desarrollo Tecnológico e Información el requerimiento número 6.

2. *Entréguese* a la peticionaria los comunicados detallados al inicio de esta resolución procedentes de la Dirección de Planificación Institucional y Unidad de Servicios Administrativos, así como la información proporcionada por dicha Unidad por el Director de Desarrollo Tecnológico e Información.

3. *Invítese* a la requirente a consultar el portal de Transparencia de este Órgano en las fechas indicadas por el Director de Planificación Institucional en la cual se publicará la información requerida en número 1 de su solicitud.

4. *Notifíquese.-*

Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosaglin
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial



NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.